



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03665-2015-PA/TC
LIMA
RAÚL RUIZ DÍAZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de octubre de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Raúl Ruiz Díaz contra la sentencia interlocutoria de 30 de mayo de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, el recurso de queja procede contra la resolución emitida por el Poder Judicial que deniega el recurso de agravio constitucional. Aquel se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de dicha resolución.
2. Por consiguiente, no habiéndose producido denegatoria alguna del recurso de agravio constitucional por parte del Poder Judicial en el presente proceso, no cabe la interposición del recurso de queja, razón por la cual deviene en improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL